

Rad. No. 005-2018-00233-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPCREDIFAP

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE FORERO PULIDO

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 5 de marzo de 2018 (fl. 14), el **COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDIFAP EN LIQUIDACIÓN - COOPCREDIFAP**, solicitó de **JORGE ENRIQUE FORERO PULIDO**, el pago de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de la acción que milita a folio 2.

Mediante proveído calendado del 19 de junio de 2018 (fl. 22) se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada por CONDUCTA CONCLUYENTE (fl. 97), quien notificado y dentro del término concedido no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P., por lo que este Despacho,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 900.000.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia ante la cual se hizo la notificación en ESTADO No. <u>02 MAR 2022</u> 22	
Fijado hoy <u>02 MAR 2022</u> a la hora de las 8:00 AM	
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaría	